

RESOLUCIÓN N° 670.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA PLANET RICE SOCIEDAD ANÓNIMA, CON RUC N° 80063598-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 25 de setiembre del 2017.

VISTO:

La Providencia N° 1100/17, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 42/17, a la firma PLANET RICE SOCIEDAD ANÓNIMA, CON RUC N° 80063598-1; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA PLANET RICE SOCIEDAD ANÓNIMA, CON RUC N° 80063598-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 756 de fecha 25 de agosto de 2016.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 021991 de fecha 22 de abril de 2016, en el que consta que funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) se constituyeron en el local de la firma PLANET RICE SOCIEDAD ANÓNIMA, a fin de emplazar a la misma a la presentación del Registro de Silo con el respectivo pago de tasa al día, del pago de tasa al día al Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS), y del pago de tasa actualizado para la actividad de Importador y Exportador de Productos y Subproductos Vegetales, en un plazo de diez días.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 02551 de fecha 07 de julio de 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) se constituyeron en el local de la firma PLANET RICE SOCIEDAD ANÓNIMA a fin de notificar el incumplimiento de lo establecido en Acta de Fiscalización SENAVE N° 021991, otorgando un plazo de 24 horas a la firma para la presentación del Registro de Silo con el pago de tasa respectivo, del pago de tasa al día al Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS), y del pago de tasa para la actividad de Importador y Exportador de Productos y Subproductos Vegetales.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 670.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA PLANET RICE SOCIEDAD ANÓNIMA, CON RUC N° 80063598-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, por Memorando Dpto. ComSem N° 0183 de fecha 01 de agosto de 2016, el Departamento de Comercio de Semillas informa que la firma PLANET RICE SOCIEDAD ANÓNIMA no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS), ni ha iniciado trámites para el efecto.

Que, por Memorando DGT-UR N° 830 de fecha 01 de agosto de 2016, la Unidad de Registros informa que la firma PLANET RICE SOCIEDAD ANÓNIMA no se halla registrada o inscrita bajo ninguna disposición requerida por el SENAVE, según datos proporcionados por el sistema SIRUS.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 937/16 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma PLANET RICE SOCIEDAD ANÓNIMA, con RUC N° 80063598-1, por supuestas infracciones a las disposiciones de la Ley N° 385/94 *“De semillas y protección de cultivos”*, del Decreto N° 7797/00 *“Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94 “De semillas y protección de cultivos”*, de la Resolución SENAVE N° 495/10 *“Por la cual se crea el Registro de Silos, Puertos de Embarque y Centros de Acopios de Productos y Subproductos Vegetales”*, y de la Resolución SENAVE N° 269/16 *“Por la cual se deroga la Resolución SENAVE N° 076/16 de fecha 04 de febrero de 2016 y se actualizan los procedimientos y requisitos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas, como importador de productos y subproductos de origen vegetal”*, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 756 de fecha 25 de agosto de 2016.

Que, a fs. 25 de autos obra el A.I. N° 37/16, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma PLANET RICE SOCIEDAD ANÓNIMA, con RUC N° 80063598-1, en base a las disposiciones de la Resolución N° 756 de fecha 25 de agosto de 2016; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 05 de octubre de 2016, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 27.

Que, a fs. 28 de autos obra el A.I. N° 44/16, por el cual el Juzgado de Instrucción, resuelve dar por decaído el derecho a la firma PLANET RICE SOCIEDAD ANÓNIMA, con RUC N° 80063598-1 y declarar la rebeldía de la misma en razón de no haber presentado su

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 670.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA PLANET RICE SOCIEDAD ANÓNIMA, CON RUC N° 80063598-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicho A.I. a la firma sumariada, en fecha 31 de octubre de 2016, fs. 29.

Que, a fs. 30 de autos obra el escrito presentado por el señor Abogado Esteban Maidana, en representación de la firma PLANET RICE S.A., por el que expresa que la firma Planet Rice S.A., se encontraba gestionando las documentaciones exigidas por el SENAVE al momento de la intervención, razón por la cual consideran innecesaria la instrucción del presente sumario; asimismo adjunta las siguientes documentaciones: Registro de Personas Físicas y Jurídicas Reg. Único N° 1214 expedido en fecha 29/09/16; Registro de Acopiadores Reg. N° 744 de fecha 12 de julio de 2016, Registro de Silos Reg. N° 744 de fecha 12 de julio de 2016.

Que, por Providencia de fecha 06 de febrero de 2017, el Juzgado de Instrucción tiene por presente la manifestación realizada por el representante de la firma PLANET RICE S.A.; tiene por constituido su domicilio en el lugar señalado; ordena la apertura de causa a prueba; fija fecha para la constitución del Juzgado en el local de la firma; siendo notificado dicho A.I. en fecha 09 de febrero de 2017, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs.44.

Que, a fs. 45, de autos obra el Acta de Constitución del Juzgado de Instrucción, en fecha 13 de febrero de 2017, en las instalaciones del depósito de la firma PLANET RICE S.A., constatándose que la empresa se dedica solamente al acopio de arroz, así como a su respectivo procesamiento.

Que, por Providencia de fecha 16 de marzo de 2017, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 47 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar a la firma PLANET RICE S.A., del presente sumario, habiéndose presentado la misma a formular manifestaciones.

Que, por Providencia de fecha 20 de abril de 2017, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 670.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA PLANET RICE SOCIEDAD ANÓNIMA, CON RUC N° 80063598-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, la Ley N° 385/94 “De semillas y protección de cultivos”, dispone en su **Artículo 56.-** “*Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas en el que se deberán inscribir, con carácter obligatorio, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de semillas, a fin de la fiscalización oficial de la mencionada actividad. La reglamentación establecerá los requisitos para la inscripción*”.

Que, el Decreto N° 7797/00 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94 “De semillas y protección de cultivos”, dispone en su **Artículo 29.-** “*Todo Comerciante para comercializar semillas deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS). Art. 56 de la Ley N° 385/94, para lo que solicitará su inscripción en formulario proveído por la DISE, que tendrá carácter de declaración jurada. La misma será acompañada de lo siguiente: a- Descripción de las condiciones y capacidad de los sitios de almacenamiento que garanticen la adecuada conservación de semillas. b- Patente de comerciante otorgada por las respectivas Municipalidades y otras documentaciones que lo acreditan como tal*”.

Que, la Resolución SENAVE N° 495/10 “Por la cual se crea el Registro de Silos, Puertos de Embarque y Centros de Acopios de Productos y Subproductos Vegetales”, dispone en su **Artículo 2°.-** “*ESTABLECER, que se deberán inscribir obligatoriamente en el Registro de Silos, Puertos de Embarque y Centros de Acopio, de Productos y Subproductos Vegetales, todas aquellas personas físicas, jurídicas u organismos públicos responsables de dichas instalaciones*”.

Que, la Resolución SENAVE N° 269/16 “Por la cual se deroga la Resolución SENAVE N° 076/16 de fecha 04 de febrero de 2016 y se actualizan los procedimientos y requisitos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas, como importador de productos y subproductos de origen vegetal”, dispone en el **ANEXO I. Punto 3.-** “**SUJETOS OBLIGADOS AL REGISTRO** Están obligados a registrarse en el SENAVE, todas las personas físicas y/o jurídicas que importen, distribuyan y/o comercialicen productos y subproductos de origen vegetal”.

Que, el Juzgado de Instrucción llega a la conclusión, que al momento de la intervención los funcionarios técnicos de la institución, han solicitado a la firma Planet Rice S.A., el registro como comerciantes de semillas y su registro como importador y exportador de productos y sub productos vegetales, se puede considerar que durante la investigación y la constitución del Juzgado en el depósito de la firma Planet Rice S.A., no se ha podido constatar que la firma sumariada se encuentre comercializando semillas, ni productos de origen vegetal, por lo que el juzgado es del parecer que no existe hecho que amerite sancionar a la misma por la comisión de falta de registro como comerciante de semillas, así

Ing. Agr. Carmelo Peraltá
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 670.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA PLANET RICE SOCIEDAD ANÓNIMA, CON RUC N° 80063598-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

como de empresa importadora de productos de origen vegetal, por lo que corresponde sobreseer a la firma de la comisión de estos hechos.

Que, según Acta de Fiscalización N° 21.991 de fecha 22 de abril de 2016, funcionarios de la institución han solicitado entre otras documentaciones, el Registro de Silo y Centro de Acopio de Productos y sub productos de origen vegetal, otorgándole un plazo de 10 días a los efectos de la presentación en la oficina regional de Coronel Bogado, así, transcurrido el plazo establecido para presentar las documentaciones, los técnicos se han constituido nuevamente hasta el depósito de la firma para comprobar si ha cumplido a lo solicitado en el acta antes mencionada, labrando en esta ocasión el acta N° 2551 de fecha 07 de julio de 2016, y notificando a los mismos el incumplimiento de lo solicitado. Por todo lo expuesto, se puede determinar que la firma Planet Rice S. A., se encontraba operando en esos rubros sin estar inscripto en el registro de silos o centros de acopio, por la cual merece la aplicación de una sanción. No obstante, ya notificado el procedimiento sumarial instruido a la firma, y al momento de presentar su descargo la sumariada manifiesta que se encontraba gestionando dichas documentaciones exigidas por el SENAVE, adjuntando al presente expediente los Registros de Silo, Centro de Acopio y el Registro de Importadora de Productos vegetales, todos con fecha de expedición 29 de septiembre de 2016, por lo que se tiene que la firma Planet Rice S.A., posterior a la fiscalización de funcionarios del SENAVE, se ha adecuado a las disposiciones legales de la institución, en cuanto a la Resolución SENAVE N° 495/10 Registros de Silos y Centros de Acopios de Productos y Sub productos Vegetales. A criterio del Juzgado corresponde la aplicación de una sanción administrativa, en razón de que la firma se encontraba operando como silo sin estar debidamente registrado, por la cual se ha comprobado que la falta ha sido cometida por la firma sumariada.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 42/17 recomienda concluir el sumario administrativo y declarar responsable a la firma PLANET RICE S.A., de infringir lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 495/10 *“Por la cual se crea el Registro de Silos, Puertos de Embarque y Centros de Acopios de Productos y Subproductos Vegetales”*, y sancionar a la misma conforme a las disposiciones del inciso b) del Artículo 24 de la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*; a cuyo efecto es propicio tener en cuenta que la firma ha solicitado y obtenido sus registros respectivo, adecuándose de esta manera a las normas establecidas para su actividad.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 670.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA PLANET RICE SOCIEDAD ANÓNIMA, CON RUC N° 80063598-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma PLANET RICE S.A., conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma PLANET RICE S.A., de infringir lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 495/10 *“Por la cual se crea el registro de silos, puertos de embarque y centros de acopios de productos y subproductos vegetales”*, por su falta de inscripción en el registro de centros de acopio en el momento de la verificación de su depósito.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma PLANET RICE S.A., con una multa equivalente a 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *“Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”*, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

OC/cp/ar

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

